

Segunda. *Financiación*.—El INIA, con cargo a las dotaciones presupuestarias del capítulo VI, transferirá al IVIA un importe total de 5.020.000 pesetas, de acuerdo con el detalle que figura en el anexo único, ya mencionado, al presente Convenio de colaboración.

Tercera. *Forma de pago*.—Los pagos derivados del presente Convenio de colaboración, correspondientes al importe total a que se refiere la cláusula segunda, se realizarán en una sola vez, antes del 31 de diciembre del presente ejercicio económico de 1997.

Cuarta. *Información*.—Finalizado el ejercicio económico, el IVIA remitirá al INIA la documentación o justificación que, por dicho Organismo,

pueda serle solicitada relativa a las acciones desarrolladas en materia de infraestructura documental y bibliográfica.

Quinta. *Período de vigencia*.—El presente Convenio específico de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Jesús Miranda de Larra y de Onís.—Por el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA), Florentino Juan Juste Pérez.

ANEXO

Comunidad Autónoma: Valencia

Proyecto	Concepto presup.	Título	Importe
197-009	620	Suscripción de publicaciones periódicas. Suscripción CABI en CD-ROM. Suscripción ISBN en CD-ROM	5.020.000
Total			5.020.000

2707 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 10 de diciembre de 1997 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden citada anteriormente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1997, a continuación se transcriben las oportunas correcciones:

Página 37767, en el cuadro en el que se recogen los períodos de garantías de la ciruela, donde dice «Que el final de garantías para las variedades "Beauty" y "Red Beauty" en las opciones A y K es el 30 de julio», debe decir: «El 30 de junio».

Página 37771, en el cuadro de precios a efectos del seguro para las distintas variedades de manzana, y dentro del grupo II, donde dice: «Richared», debe decir «Richared».

Página 37772, en el cuadro de precios a efectos del seguro para las distintas variedades de pera, y dentro del grupo IV, donde dice: «Agua de Aranjuez (Blauquilla)», debe decir: «Agua de Aranjuez (Blanquilla)».

Página 37772, en el Apéndice 6, dentro de las variedades extratempranas de melocotón, donde dice: «Spring Ley», debe decir: «Spring Lady».

2708 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1997, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de cereza, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden citada anteriormente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de 24 de diciembre de 1997, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 37937, en el cuadro referido a los precios de las variedades de cereza a efectos del seguro y dentro del grupo I, en el precio de las variedades Picota y Ambrunesa, donde dice: «170 pts/kg», debe decir: «100 a 170 pts/kg».

Página 37938, en el cuadro referido a los precios a efectos del seguro para las distintas variedades de cereza, debe suprimirse el encabezamiento: «Denominación específica "Cerezas de la montaña de Alicante"», puesto que dicho encabezamiento sólo afecta a las variedades del grupo I.

2709 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1997, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de cereza para la provincia de Cáceres, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada anteriormente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1997, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 37747, en el cuadro en el que se recoge la clasificación de las distintas variedades de cereza a efectos del seguro, donde dice: «Precoz de Bernar», debe decir: «Precoz de Bernard»; donde dice: «Castañeda o Revenchón», debe decir: «Castañera o Revenchón», y donde dice: «Sumburst», debe decir: «Sumburst».

Página 37748, en el apartado Cuarto. Rendimiento asegurable, donde dice: «Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a conseguir...», debe decir: «Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar...».

Página 37749, en el cuadro referido a los precios de los tipos de variedades de cereza a efectos del seguro, donde dice: «Que el precio del tipo 4-70 es de 150 a 225 pts/kg», debe decir: «200 a 260 pts./kg».

2710 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1997, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de ganado vacuno, comprendido en el plan anual de seguros agrarios para el ejercicio 1997.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada anteriormente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 37754, Anexo IV. Modalidad ganado de lidia. Apartado segundo. Valoración de los animales. En el primer y segundo párrafos, donde dice: «cuadro V», debe decir: «cuadro IV».